

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociales y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES****Delegación Provincial de Asturias**

Precios de venta al público de las carnes de ganado vacuno, lanar y cabrío mayor y menor

Se hace público para general conocimiento, que durante la semana comprendida entre los días 16 y 22 del corriente mes de septiembre, ambos inclusive, los precios de venta al público, como topes máximos, de las carnes de ganado vacuno, mayor y menor, lanar y cabrío, serán los que a continuación se detallan:

Ganado vacuno mayor:

	Ptas. Kg.
Clase 1.ª sin hueso y riñones.	19,90
Clase 2.ª sin hueso.	9,80
Ganado vacuno menor:	
Clase 1.ª sin hueso y riñones.	22,00
Clase 2.ª sin hueso.	16,90
Lanar y cabrío, mayor y menor:	
Chuletas.	12,85
Pierna y paletilla.	11,10
Falda y pescuezo.	9,35

Se entiende por carne de segunda, la falda, pescuezo, pecho y rabo, considerándose de primera el resto.

En los precios anteriormente citados, figuran incluidos toda clase de arbitrios e impuestos municipales.

Los despojos comestibles e industriales de los ganados vacuno y lanar, excepto el sebo que seguirá interviniendo de acuerdo con la nota publicada por esta Delegación Provincial, para dedicarlo a la fabricación de jabón, disfrutará de libertad absoluta de precio.

En los pueblos de esta provincia donde se expenda la carne al público por el sistema de *tajo único*, los precios de venta *topes máximos*, serán los siguientes:

Vacuno mayor, 8,90 pesetas kgmo.
Vacuno menor, 15,45 ídem ídem.
Lanar y cabrío, 10,05 ídem ídem.
Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

Los Alcaldes Delegados locales de

Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de esta orden, debiendo tener presente los contraventores de la misma, que serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en materia de sanciones, pasándoseles el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía de Tasas cuando a ello hubiere lugar.

Oviedo, 15 de septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios provinciales

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio de Contrastación de Pesas y Medidas

A V I S O

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuarán a partir del día 20 del corriente, en los siguientes concejos:

Ribadedeva, día 20 de septiembre, de diez a una de la mañana.

Peñamellera Baja, el día 21, de diez a una.

Peñamellera Alta, el día 22, de diez a una.

Cabrales, el día 24, de diez a una.

Ponga, el día 25, de diez a una.

Amieva, el día 25, de tres a seis de la tarde.

Llanera, el día 24, de una a diez de la mañana.

Cancienes, el día 25, de una a diez de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de los referidos concejos, para que durante los días señalados se presenten con todos los aparatos de pesar y medir, incluso los poseedores de lagares de sidra y molinos maquileros, en el local de costumbre y horas señaladas.

Asimismo pueden presentarse al reconocimiento periódico anual los vehículos automóviles.

Oviedo, 13 de septiembre de 1945.

—El Ingeniero Jefe, J. Còres.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE OVIEDO**

Por este Ayuntamiento y a instan-

cia del mozo Angel Merediz Alvarez, número 835 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su tío y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Merediz Villanueva, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Merediz Villanueva, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su sobrino Angel Merediz Alvarez.

El repetido José Merediz Villanueva, es natural de Oviedo, hijo de Manuel Merediz Alonso y de Rita Villanueva Vega, y cuenta 59 años de edad.

La familia carece de más datos y señas particulares, dado que se ausentó de su domicilio hace unos treinta años.

Todo lo cual, certifico.
Oviedo, a 29 de agosto de 1945.—
El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Felipe Alvarez Alvarez, número 47 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre llamado Angel Alvarez Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Alvarez Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad a la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Felipe Alvarez Alvarez.

El repetido Angel Alvarez Alvarez, es natural de Oviedo, hijo de Perfecto y de Apolinia, y cuenta 50 años de edad.

La familia carece de más datos y señas personales.

Todo lo cual, certifico.
Oviedo, a 26 de agosto de 1945.—
El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Alvarez Fernandez, número 74 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Florencio Alvarez Lopez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Florencio Alvarez Lopez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Alvarez Fernandez.

El repetido Florencio Alvarez Lopez, es natural de Trubia, hijo de Florencio Alvarez Lopez y de Basilia Lopez Rodriguez y cuenta 35 años de edad.

Carecen de datos por haberse ausentado de la edad de ocho años.

Todo lo cual, certifico.
Oviedo, a 26 de agosto de 1945.—
El Secretario.

DE GIJON**Anuncio**

La Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día once de los corrientes, y para atención de diversos servicios municipales, acordó hacer una transferencia de crédito por la cantidad de cuatrocientos treinta y dosmil pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el oportuno expediente se encuentra a disposición del público para reclamaciones por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, y a los efectos de lo determinado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Consistoriales de Gijón, a 15 de septiembre de 1945. — El Alcalde, Mario de la Torre.

DELEGACION DE TRABAJO
DE ASTURIAS

—:—

REGLAMENTACION DE TRABAJO
PARA LA COMPANIA DE TRAN-
VIAS DE GIJON

(Continuación)

REGLAMENTACION DE TRABAJO
CAPITULO V

Del aprendizaje y formación
profesional

Artículo 34 LA COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON, Sociedad Anónima, pondrá el máximo interés en la formación de aprendices, admitiéndolos para los oficios clásicos existentes en esta Empresa, en la proporción que fija la Orden de 23 de septiembre de 1939 y facilitándoles las enseñanzas oportunas para su mayor y rápido perfeccionamiento profesional, mediante la autorización para asistir, al menos durante una hora diaria, a la Escuela de Trabajo. La Empresa vigilará por la asistencia a la misma y sancionará la primera falta injustificada de concurrencia a las clases con multa de un día de haber, la segunda con tres y la tercera con el despido.

Artículo 35 Los aprendices de los distintos oficios percibirán los salarios siguientes:

El primer año	3,50 pts. diarias
El segundo año	5,00 idem
El tercer año	7,00 idem
El cuarto año	9,00 idem

Los que ingresen habiendo cursado las enseñanzas de la Escuela de Trabajo, serán considerados a todos los efectos como aprendices de tercer año.

Artículo 36 La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendices será la de catorce años, y transcurridos los cuatro de aprendizaje, o en otro caso, a los veinte años de edad, habrán de someterse a un examen de capacidad ante el Tribunal a que se refiere el artículo 23.

Se les reservará el 80 por 100 de las vacantes que se produzcan en la categoría de Oficiales terceros, siempre que hayan sido declarados aptos. En otro caso, podrán optar entre pasar a la categoría de peones o salir de la Empresa para prestar sus servicios en otra.

Artículo 37 La Empresa deberá poner el máximo interés en el perfeccionamiento profesional de todo su personal, en especial, de aquel que desee capacitarse para el ascenso a categoría superior.

CAPITULO VI

Jornada, horas extraordinarias
y descanso

Artículo 38 La jornada de trabajo para todo el personal al servicio de la Empresa, será de ocho horas diarias, con las excepciones autorizadas por la Ley.

La jornada no tendrá más que una

sola interrupción, salvo los casos de necesidad plenamente justificada. Ninguno de los periodos podrá exceder de seis horas, y ambos habrán de cumplirse en un tiempo máximo de doce.

La hora de la comida para el personal de Movimiento, será siempre de once de la mañana a tres y media de la tarde, y para hacerla, se dará a todo el personal, por lo menos, dos horas.

Se establecerán servicios de guardia para los días festivos y dominicos que se compondrá de un Conductor y un Cobrador, los que podrán alcanzar en la misma jornada, el límite de doce horas entre el servicio de guardia y el de calle. Entre el comienzo de aquél y de éste, no podrán mediar más de ocho horas.

Estos servicios de guardia serán abonados a prorrata del jornal, con independencia del salario que les corresponda por el servicio de calle.

Artículo 39 Las horas que excedan de la jornada legal de cuarenta y ocho semanales, tendrán el carácter de extraordinarias y serán abonadas con los recargos que señala la Ley, para todo el personal, excepto el de Movimiento, al que se pagarán con el 40 por 100.

A los operarios de Vías y Obras que trabajen en horas extraordinarias nocturnas, se les abonarán con el 100 por 100 de recargo.

La liquidación de horas extraordinarias, se hará por semanas, quincenas o meses, según la forma de percepción de los salarios.

Artículo 40 En los servicios de Movimiento, entre el comienzo de una jornada y el final de la anterior, mediarán por lo menos, diez horas, a excepción de los días de cambio de turnos, en que podrá reducirse ese periodo de descanso, mediante causa justificada.

Artículo 41 Los servicios se nombrarán por antigüedad, debiendo procurarse que se guarde ésta lo más rigurosa y equitativamente posible.

Los cuadros quincenales de organización del servicio, se pondrán en conocimiento del personal con 24 horas de antelación a su vigencia, y los cuadros diarios, antes de las doce de la mañana del día anterior, salvo que contingencias imprevistas impidan hacerlo.

Artículo 42 Dentro de los límites que establece la Ley de Descanso Dominical y su Reglamento, el descanso semanal compensatorio del Jominical, por imposibilidad de establecer éste, dada la índole del servicio, se efectuará como aquella dispone.

En el caso excepcional de que en una semana no pudiese concederse a un Agente el descanso compensatorio correspondiente al mismo, le será abonado, además del jornal que hubiera percibido, caso de descansar, otro jornal por no haber utilizado tal descanso, incrementado este segundo, en un 40 por 100 de recargo.

Los Agentes que trabajen en fiestas declaradas abonables, en el calendario oficial aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo, percibirán su jornal en la forma que se señala en el párrafo anterior, en el caso de que no sea posible concederles el descanso.

CAPITULO VII

Vacaciones y licencias

Artículo 43 Todo el personal tendrá derecho a una vacación anual retribuida, a partir del año de su ingreso en la Empresa.

El personal comprendido en el grupo I, tendrá anualmente quince días naturales de vacaciones o veinte, según lleven menos de diez o veinte años de servicio en la Empresa. Para el cómputo de los servicios, se tendrán en cuenta los prestados en cualquier grupo o categoría.

El resto del personal, disfrutará de una vacación anual retribuida de siete días laborables, incrementados en tres días más, cuando tengan más de quince años de servicios.

Artículo 44 Las vacaciones se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal más antiguo y estando por lo demás a lo dispuesto sobre la materia, en la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 45 El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de días trabajados. La vacación parcial de que se trata en este artículo, será compensada a metálico.

Artículo 46 Independientemente de la vacación anual remunerada, la Compañía no podrá negarse a conceder permiso a sus Agentes por un motivo justificado, como casos de muerte de sus padres, esposa, hijos y abuelos, en cuyo caso concederá tres días que le será abonados.

Sin derecho a retribución alguna, el personal podrá solicitar dos licencias al año, con una duración máxima de veinte días entre ambas.

En las peticiones que se cursen deberá hacer constar el personal, la urgencia y necesidad de la licencia pretendida. La Compañía, procurará concederlas, si lo permiten las necesidades del servicio, y en los casos de petición urgente, habrá de contestar en el plazo de veinticuatro horas.

CAPITULO VIII

Uniformes, distintivos y herramientas

Artículo 47 La Empresa facilitará a su personal los distintivos e insignias correspondientes a los cargos que ostenten.

Asimismo, viene obligada a proporcionarle las prendas de uniforme que después se detallan, y que nunca podrán entregarse usadas, salvo a los complementarios, a quienes se podrá entregar en buen uso y perfectamente limpias y desinfectadas. Quedan exceptuadas de la prohibición que en este párrafo se establece, los impermeables o trajes de aguas, y las botas de agua, que se faciliten al personal de Vías y Obras y limpieza de coches.

Una vez transcurrido el periodo de vida de las distintas prendas de los uniformes, pasarán éstos a ser propiedad del personal, salvo la gorra, insignias, emblemas y botones, que en todo caso serán propiedad de la Empresa.

Los que por cualquier circunstancia cesen en la Empresa, deberán entregar absolutamente todas las prendas que integran el uniforme.

El derecho que se reconoce al personal de pasar a su propiedad los uniformes, podrá ser suspendido temporalmente en el caso excepcional de que fuese necesario entregar el género usado a los fabricantes.

Artículo 48 Las prendas de uniforme para los diversos servicios, consistirán en:

Servicio de Movimiento.—A todos los Agentes de este servicio, se les facilitará un uniforme de invierno y otro de verano cada dos años, y un abrigo o pelliza cada cuatro años. Si a juicio de la Dirección, el uso del uniforme pudiera prorrogarse, se abonará al empleado afectado, la cantidad de 45 pesetas por cada temporada que lo use.

Servicio de Talleres.—A todo el personal afecto a talleres, se le concederá un mono cada año.

Servicio de Vías y Obras y limpieza de coches.—A los que realizan las funciones de guardagujas y lavacoches, se les facilitará botas adecuadas para el agua.

Artículo 49 Todas las herramientas y útiles de trabajo, serán proporcionadas por la Compañía.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

—:—

Becas de Enseñanza Superior

El Tribunal para la concesión de una beca de Enseñanza Superior o Especial, acordó señalar el próximo lunes día 24 del corriente y hora de las diez de la mañana en el salón de actos de la Corporación provincial, para celebrar el Concurso-oposición a que se refiere la convocatoria, debiendo presentarse todos los solicitantes en dicho lugar, día y hora mencionados.

Asimismo se comunica a los señores aspirantes don Andrés Vega Fernández, de Luanco, y don Alfredo Montes Miranda, de Villavieja, para que presenten las certificaciones de haber aprobado el ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas y Escuela de Peritos Agrícolas.

En la misma reunión se acordó desestimar por no ajustarse a las normas establecidas en la actual convocatoria la solicitud de don José Zurrón Rodríguez, de Grado.

Oviedo, 18 de septiembre de 1945.
El Presidente del Tribunal, Ignacio Chacón.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial